

CONTESTACIÓN DE DEMANDA PROCESO 2022-648

Argom Lawyers <argomlawyers@gmail.com>

Mié 19/10/2022 16:57

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha

<jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>;derechoaldiaabogado@hotmail.com

<derechoaldiaabogado@hotmail.com>;karenvaliente@hotmail.com <karenvaliente@hotmail.com>;br7817197@gmail.com

<br7817197@gmail.com>

Buena tarde, cordial saludo.

Procedo a remitir contestación de demanda con anexos de poder y excepciones previas del proceso 2022-648.

Cordialmente,

YESICA PAOLA BELTRAN GOMEZ

Abogada



ARGOM
STRATEGY LAWYERS
CONSULTORÍAS ESPECIALIZADAS



Argom Strategy Lawyers
CONSULTORÍAS ESPECIALIZADAS

+57 3132583741

Bogotá, Colombia

<https://www.argomlawyers.com/>

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA.
E. S. D.

Referencia. **VERBAL DECLARATIVO DE U.M.H.**

Demandante. **KAREN DAYAN VALIENTE PEREZ**
Demandados. **C.F.R.V. – N.V.V.P.**
BRAYAN STEVEN ROJAS NUÑEZ
INDETERMINADOS

Radicado. **2022 – 648**
Asunto. **FORMULACIÓN DE EXCEPCIÓN PREVIA**

YESICA PAOLA BELTRAN GOMEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.380.182 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 314.939 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación electrónica argomlawyers@gmail.com, obrando en condición de apoderada del señor **BRAYAN STEVEN ROJAS NUÑEZ**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.027.520.215 expedida en Bogotá D.C., en calidad de heredero del señor **CARLOS ALBERTO ROJAS RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)**. Con dirección de notificación electrónica br7817197@gmail.com., extremo pasivo del proceso de la referencia, conforme al poder conferido, comedidamente me permito formular excepciones con carácter de previas al tenor del artículo 100 numeral 5 del Código General del Proceso, al escrito de demanda presentado por apoderado de la señora **KAREN DAYAN VALIENTE PEREZ**, en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: La señora **KAREN DAYAN VALIENTE PEREZ** por medio de apoderado impetra “DEMANDA VERBAL DE DECLARACIÓN DISOLUCION, LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, por la presunta creación de haber social con el señor **CARLOS ALBERTO ROJAS RODRIGUEZ**.”

SEGUNDO: El motivo principal de acceso a la administración de justicia recae principalmente en la imploración de reconocimiento de derechos patrimoniales de la demandante con ocasión de la presunta unión marital de hecho declarada que no goza de sustento probatorio

ante la ausencia en el expediente “*acta de conciliación 02946, solicitud 9785 del 05 de octubre de 2012 ante el Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá.*”.

TERCERO: Dentro del libelo de demanda, el extremo activo cita hechos irrelevantes que no versan sobre la naturaleza del proceso judicial encaminado.

CUARTO: Concomitantemente a la presentación de hechos que no guardan relación con la naturaleza del proceso, la demandante realiza pretensiones infundadas y ajenas a la naturaleza del proceso de referencia por lo cual se estima una indebida acumulación de pretensiones.

QUINTO: Por lo anterior me permito invocar el numeral quinto del artículo 100 del estatuto procesal civil el cual se plantea la ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones.

DECLARACIÓN

Comedidamente solicito al despacho declarar probada la excepción previa Ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones, por pretenderse en un proceso de declaración, disolución y liquidación de sociedad patrimonial situaciones como reconocimiento de hijos de crianza y liquidación de bienes en favor de herederos, pretensiones que pertenecen a otro tipo de procesos judiciales y son ajenos a la unanimidad procesal solicitada al aparato judicial.

FUNDAMENTO DE DERECHO

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES

El artículo 88 del Código General del proceso determina las circunstancias en las que opera eficazmente la acumulación de pretensiones, sin embargo, para que dichas pretensiones sean valederas deben estar contempladas en la norma citada y revestir características propias de la acumulación y se describen de la siguiente forma

Artículo 88. Acumulación de pretensiones

El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.

2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.

3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.

En la demanda sobre prestaciones periódicas podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva.

También podrán formularse en una demanda pretensiones de uno o varios demandantes o contra uno o varios demandados, aunque sea diferente el interés de unos y otros, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando provengan de la misma causa.
- b) Cuando versen sobre el mismo objeto.
- c) Cuando se hallen entre sí en relación de dependencia.
- d) Cuando deban servirse de unas mismas pruebas.

Nótese señor Juez, que la demandante prevé el reconocimiento de derechos ajenos a los establecidos en el procedimiento liquidatorio propios del régimen de sociedades patrimoniales tratándose del caso particular, por cuanto estima como pretensión el reconocimiento de una hija de crianza al fallecido **CARLOS ALBERTO ROJAS RODRIGUEZ**, pedimento que no tiene el procedimiento establecido para liquidar sociedades patrimoniales únicamente basados en la naturaleza del proceso vigente y la interpretación amplia que ha dado la actora para determinar que se pueden pretender intereses más allá del objeto del proceso judicial.

También señor Juez es invalido pretender la liquidación de los herederos del fallecido por medio de la vía de la declaración, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, teniendo propiamente un procedimiento objetivo y sustantivo como lo es la apertura de la sucesión.

por consiguiente, señor Juez ante la mezcla de varios hechos y pretensiones ajenos propios a la naturaleza y objeto del actual proceso solicito sea declarada prospera la presente excepción

Del Señor Juez,


JESSICA PAOLA BELTRAN,

ARGOM

STRATEGY LAWYERS

CONSULTORÍAS ESPECIALIZADAS

YESICA PAOLA BELTRAN GOMEZ
C.C. No. 1.022.380.182 de Bogotá
T.P. No. 314.939 del C.S.J.



Avenida Jiménez No. 9 – 43 oficina 611 – Edificio Federación
PBX: +57 (1) 3521547 – Celular: 3124249312 – 3213742755
asesoresjuridicos@argomlawyers.com / argomlawyers@gmail.com
argomlawyers.com



ARGOM STRATEGY LAWYERS <argomlawyers@gmail.com>

poder de brayan steven rojas nuñez

1 mensaje

brayan rojas <br7817197@gmail.com>

25 de agosto de 2022, 12:12

Para: "argomlawyers@gmail.com" <argomlawyers@gmail.com>

Señor

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA.

E. S. D.

BRAYAN STEVEN ROJAS NUÑEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., e identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.027.520.215 de Bogotá, con dirección de notificación electrónica br7817197@hotmail.com, por medio del presente manifiesto libre y voluntariamente que, confiero **poder especial amplio y suficiente** a la firma **ARGOM STRATEGY LAWYERS S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT. 901.380.668-7, representada para los fines del presente poder por **YESICA PAOLA BELTRAN GOMEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.380.182 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 314.939 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación electrónica argomlawyers@gmail.com, para que en mi nombre y representación, ejerza el derecho de contradicción y representación en el proceso de DECLARACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, promovida por la señora **KAREN DAYAN VALIENTE PEREZ** en contra del suscrito bajo el radicado 2022 - 00648.

Mi firma apoderada, cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial para conciliar, proponer fórmulas de arreglo, recibir, sustituir, reasumir, transigir, desistir, renunciar, prestar juramento, denunciar bienes, solicitar embargos, presentar recursos, medidas cautelares, nulidades, excepciones previas o de mérito, asistir a audiencias programadas por el despacho, solicitar títulos, retirar títulos, cobrar títulos y en general para realizar todas las actuaciones que tiendan al buen cumplimiento de su gestión y demás que se encuentran en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señora Juez, reconocer personería para actuar a mi apoderada en los fines y términos del presente poder.

Atentamente,

Acepto,

BRAYAN STEVEN ROJAS NUÑEZ
C.C. 1.027.520.215 de Bogotá.**YESICA PAOLA BELTRAN GOMEZ**
C.C. 1.022.380.182 Bogotá

T.P 314.939 del C.S., de la J.